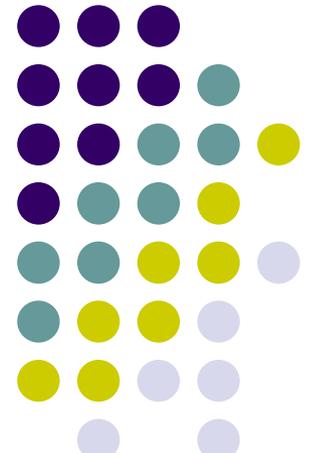


SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



EXPOSITOR

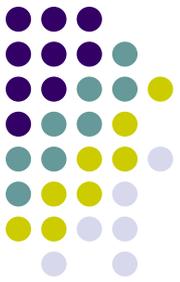
Dr. TULLIO M. OBREGÓN SEVILLANO

INSPECCION DEL TRABAJO

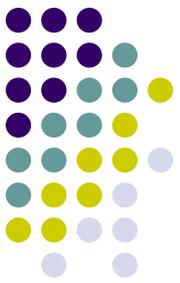


- **El 29 de setiembre del 2005, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, el D.S. No. 009-2005-TR, a través del cual se aprobó el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo**
- **El Reglamento entró en vigencia el 30 de setiembre de 2005, y ha otorgó a los empleadores un plazo de 18 meses para implementar sus disposiciones, plazo que venció el 31 de marzo del año 2007**
- **A través del D.S. No. 007-2007-TR (6.4.2007), se han modificado algunos artículos del D.S. No. 009-2005-TR, se han agregado dos artículos y se han derogado otros**
- **Los plazos han sido ampliados**

1. PRINCIPIOS

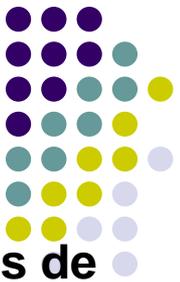


- **PRINCIPIO DE PROTECCIÓN**
- **PRINCIPIO DE PREVENCIÓN**
- **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD**
- **PRINCIPIO DE COOPERACIÓN**
- **PRINCIPIO DE INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN**
- **PRINCIPIO DE GESTIÓN INTEGRAL**
- **PRINCIPIO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD**
- **PRINCIPIO DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN**
- **PRINCIPIO DE VERACIDAD**



2. ROL DEL MINISTERIO DE TRABAJO

- a. Verificar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, que comprenda la prevención de riesgos, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales. INSPECCION
- b. Establecer y fomentar los procedimientos de supervisión, control e inspección, promoviendo la integración de los mecanismos de inspección en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- c. Conducir y ejecutar las acciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, concertando con otras instituciones públicas y privadas, así como con organizaciones representativas de trabajadores y empleadores, a efectos de hacer cumplir las normas de prevención y protección contra los riesgos ocupacionales que aseguren la salud de los trabajadores y el mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo.
- d. Coordinar programas y acciones de inspección en materia de seguridad y salud en el trabajo con otros Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- e. Coordinar programas y acciones de educación y divulgación sobre seguridad y salud en el trabajo.



3. PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES

- a. La consulta, información y capacitación en todos los aspectos de la seguridad y salud en el trabajo.**
- b. El funcionamiento del comité de seguridad y salud en el trabajo. Los trabajadores eligen a sus representantes o delegados de seguridad, quienes integran el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.**
- c. El reconocimiento de los representantes de los trabajadores a fin de que ellos estén sensibilizados y comprometidos con el sistema.**

4. PREVENCION Y PROTECCION

- Eliminación de los peligros y riesgos.**
- Tratamiento, control o aislamiento de los peligros y riesgos, adoptando medidas técnicas o administrativas.**
- Minimizar los peligros y riesgos, adoptando sistemas de trabajo seguro que incluyan disposiciones administrativas de control.**
- En último caso facilitar equipos de protección personal adecuados, asegurándose que los trabajadores los utilicen y conserven en forma correcta.**

5. RESPONSABILIDADES DE LOS EMPLEADORES

- 
- a. Definir los requisitos de competencia necesarios para cada puesto de trabajo y adopta disposiciones para que todo trabajador de la organización esté capacitado para asumir deberes y obligaciones relativos a la seguridad y salud, debiendo establecer programas de capacitación y entrenamiento para que se logre y mantenga las competencias establecidas.
 - b. Implementar los registros y documentación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, en función de sus necesidades:
 - Registro de accidentes de trabajo e incidentes en el que deberá constar la investigación y las medidas correctivas.
 - Registro de enfermedades ocupacionales. Este registro podrá llevarse de manera conjunta con el de accidentes de trabajo e incidentes.
 - Registro de exámenes médicos ocupacionales.

Los registros de enfermedades ocupacionales y el de exámenes médicos ocupacionales serán obligatorios una vez que se aprueben las guías de diagnóstico para exámenes médicos obligatorios por actividad; los protocolos de exámenes médicos ocupacionales; y, la regulación de los exámenes médicos en contratos temporales de corta duración.

- Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos y factores de riesgo ergonómicos. Este Registro será obligatorio una vez que se apruebe el instrumento para monitoreo de agentes y factores de riesgo ergonómico.
- Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
- Estadísticas de seguridad y salud.
- Registro de equipos de seguridad o emergencia.
- Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.

- 
- El Registro de accidentes de trabajo e incidentes y el Registro de enfermedades ocupacionales deben ser llevado por las empresas usuarias, para los trabajadores destacados en sus locales, ya sea por haber contratos de intermediación laboral, tercerización, contrata o subcontrata, modalidades formativas o personal independiente.
 - Estos registros y documentos pueden ser llevados a través de medios físicos o por medios electrónicos. Asimismo, deben estar actualizados y a disposición de los trabajadores y de la autoridad competente (que serán requeridos en los procesos de inspección), respetando el derecho a la confidencialidad.
 - Estos registros deben conservarse por cinco años, posteriores al suceso, conjuntamente con las copias de las notificaciones a la autoridad competente.
 - En los registros deberán consignarse la información en forma individual, por cada trabajador, cuando en un mismo suceso se han producido lesiones a más de un trabajador.

- 
- c. En las empresas con 25 o más trabajadores, deben constituir un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual estará constituido en forma paritaria, es decir, con igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora.
- d. Las empresas con menos de 25 trabajadores deben capacitar y nombrar, entre sus trabajadores de las áreas productivas, cuando menos un Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e. Las empresas con 25 o más trabajadores deben elaborar su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, (no requiere aprobación por la Autoridad Administrativa de Trabajo) el mismo que debe contener:
- Objetivos y alcances.
 - Liderazgo, compromisos y la política de seguridad y salud.
 - Atribuciones y obligaciones del empleador, de los supervisores, del comité de seguridad y salud, de los trabajadores y de las empresas que les brindan servicios si las hubiera.
 - Estándares de seguridad y salud en las operaciones.
 - Estándares de seguridad y salud en los servicios y actividades conexas.
 - Estándares de control de los peligros existentes y riesgos evaluados.
 - Preparación y respuesta a emergencias.

Este Reglamento será obligatorio a partir del 1º de octubre de 2007



- f. Para mejorar el conocimiento sobre la seguridad y salud en el trabajo, el empleador deberá:
- Facilitar a todo trabajador una copia del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - Capacitar al trabajador.
 - Asegurarse que lo ponga en práctica.
 - Elaborar un Mapa de Riesgos del centro de trabajo y exhibirlo en un lugar visible.
- g. Ejercer un firme liderazgo y manifestar su respaldo a las actividades de su empresa en materia de seguridad y salud en el trabajo; asimismo, debe estar comprometido a fin de proveer y mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable en concordancia con las mejores prácticas y con el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.
- h. Establecer la política en materia de seguridad y salud en el trabajo, la que debe ser específica y apropiada para la empresa, y tener los objetivos fundamentales siguientes:
- El cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.
 - La protección de la seguridad y salud de todos los trabajadores.
 - La mejora continua del desempeño del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo; y
 - La integración del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo con otros sistemas.

- 
- n. Considerar las competencias personales y profesionales de sus trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo, al momento de asignarles labores.
- o. Transmitir a los trabajadores, de manera adecuada y efectiva, la información y los conocimientos necesarios en relación con los riesgos en el centro de trabajo y en el puesto o función específica; así como las medidas de protección y prevención aplicables a tales riesgos.
- p. Impartir a los trabajadores, oportuna y apropiadamente, capacitación y entrenamiento en seguridad y salud, en el centro y puesto de trabajo o función específica tal como se señala a continuación:
- Al momento de su contratación, cualquiera sea su modalidad o duración de ésta.
 - Durante el desempeño de su labor.
 - Cuando se produzcan cambios en la función y/o puesto de trabajo y/o en la tecnología.

La capacitación y entrenamiento se imparten dentro o fuera de la jornada de trabajo, según acuerdo entre el empleador y los trabajadores.

- q. Controlar y registrar que sólo los trabajadores, adecuada y suficientemente capacitados y protegidos, accedan a los ambientes o zonas de riesgo grave y específico.
- r. Prever que la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales concurrentes en el centro de trabajo, no generen daños en la salud de los trabajadores.
- s. Planificar la acción preventiva de riesgos para la seguridad y salud en el trabajo, a partir de una evaluación inicial, hecha teniendo en cuenta las características de los trabajadores, la naturaleza de la actividad, los equipos, los materiales y las sustancias peligrosas, y el ambiente de trabajo.
- t. Actualizar la evaluación de riesgos una vez al año como mínimo o cuando cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la salud y seguridad. Si los resultados de la evaluación de riesgos lo hicieran necesario, se realizarán controles periódicos de la salud de los trabajadores y de las condiciones de trabajo para detectar situaciones potencialmente peligrosas y medidas de prevención que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.

- 
- u. Realizar una investigación, cuando se hayan producido daños en la salud de los trabajadores o cuando aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, a fin de detectar las causas y tomar las medidas correctivas al respecto.
 - v. Modificar las medidas de prevención de riesgos laborales cuando resulten inadecuadas e insuficientes para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores.
 - w. Proporcionar a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud; y verificar el uso efectivo de los mismos.
 - x. Adoptar las medidas necesarias, de manera oportuna, cuando se detecte que la utilización de ropas y/o equipos de trabajo o de protección personal representan riesgos específicos para la seguridad y salud de los trabajadores.
 - y. No trasladar a los trabajadores costo alguno relacionado con la Higiene y Salud en el trabajo.
 - z. Establecer las medidas y dar instrucciones necesarias para que, en caso de un peligro inminente que constituya un riesgo importante o intolerable para la seguridad y salud de los trabajadores, éstos puedan interrumpir sus actividades, e inclusive, si fuera necesario, abandonar de inmediato el domicilio o lugar físico donde se desarrollan las labores. No se podrán reanudar las labores mientras el riesgo no se haya reducido o controlado.

- 
- a.a. Informar por escrito a la AAT, los daños a la salud de sus trabajadores, los hechos acontecidos y los resultados de la investigación practicada.
 - bb. Garantizar la protección de los trabajadores que por su situación de discapacidad sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo.
 - cc. Debe tener en cuenta los factores de riesgo que puedan incidir en las funciones de procreación de los trabajadores, con la finalidad de adoptar las medidas preventivas necesarias.
 - dd. Adoptar medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en período de embarazo o lactancia a labores peligrosas de conformidad a la ley de la materia.
 - ee. No emplear adolescentes para la realización de actividades insalubres o peligrosas, que puedan afectar su normal desarrollo físico y mental, teniendo en cuenta las disposiciones legales sobre la materia.
 - ff. Realizar una evaluación de los puestos de trabajo que van a desempeñar los adolescentes previamente a su incorporación laboral, a fin de determinar la naturaleza, el grado y la duración de la exposición al riesgo, para adoptar las medidas preventivas necesarias.
 - gg. Practicar exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral a los adolescentes trabajadores.

Estos exámenes médicos serán obligatorios una vez que se aprueben:

- Las guías de diagnóstico para exámenes médicos obligatorios por actividad.
- Los protocolos de exámenes médicos ocupaciones
- La regulación de los exámenes médicos en contratos temporales de corta duración.

hh. Los empleadores en cuyas instalaciones sus trabajadores desarrollen actividades conjuntamente con trabajadores de contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores, o quien asuma el contrato principal de la misma, deberá garantizar:

- La coordinación eficaz y eficiente de la gestión en prevención de riesgos laborales.
- La seguridad y salud de los trabajadores.
- La verificación de la contratación de los seguros de acuerdo a la normatividad vigente efectuada por cada empleador durante la ejecución del trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad de cada uno por la seguridad y salud de sus propios trabajadores.
- Vigilar el cumplimiento de la normatividad legal vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo por parte de sus contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios o cooperativas de trabajadores que desarrollen obras o servicios en el centro de trabajo o con ocasión del trabajo correspondiente del principal.



- 
- ii. Las empresas que diseñen, fabriquen, importen, suministren o cedan máquinas, equipos, sustancias, productos o útiles de trabajo, dispondrán lo necesario para que:
- Las máquinas, equipos, sustancias, productos o útiles de trabajo no constituyan una fuente de peligro ni pongan en riesgo la seguridad o salud de los trabajadores.
 - Se proporcione información y capacitación sobre la instalación, adecuada utilización y mantenimiento preventivo de las maquinarias y equipos.
 - Se proporcione información y capacitación para el uso apropiado de los materiales peligrosos a fin de prevenir los peligros inherentes a los mismos y monitorear los riesgos.
 - Las instrucciones, manuales, avisos de peligro u otras medidas de precaución colocadas en los equipos y maquinarias, así como cualquier otra información vinculada a sus productos, estén o sean traducidos al idioma castellano y estén redactados en un lenguaje sencillo y preciso con la finalidad que permitan reducir los riesgos laborales; y,
 - Las informaciones relativas a las máquinas, equipos, productos, sustancias o útiles de trabajo sean facilitadas a los trabajadores en términos que resulten comprensibles para los mismos.

6. EL SISTEMA DE GESTION DE SST

Para establecer un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el empleador debe realizar una evaluación inicial o estudio de línea base como diagnóstico del estado de la salud y seguridad en el trabajo.

Los resultados obtenidos serán comparados con lo establecido en el Reglamento y otros dispositivos legales pertinentes, y servirán de base para planificar, aplicar el sistema y como referencia para medir su mejora continua.

La planificación, desarrollo y aplicación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo debe permitir a la empresa:

- a) Cumplir con las normas legales nacionales vigentes.
- b) Mejorar el desempeño laboral en forma segura.
- c) Mantener los procesos productivos y/o de servicios de manera que sean seguros y saludables.

6.1. Objetivos

Los objetivos deben centrarse en el logro de resultados, específicos, realistas y posibles de aplicar por la empresa.

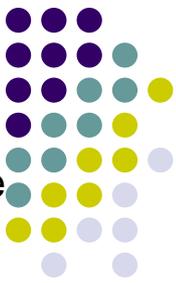
La gestión de los riesgos debe comprender:

- a) Medidas de identificación, prevención y control.
- b) La mejora continua de los procesos, la gestión del cambio, la preparación y respuesta a situaciones de emergencia.
- c) Las adquisiciones y contrataciones.

6.2. Evaluación del sistema

Las Auditorias serán obligatorias a partir del 1º de enero de 2009.

6.3. La mejora continua del Sistema



7. EL COMITÉ Y EL SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



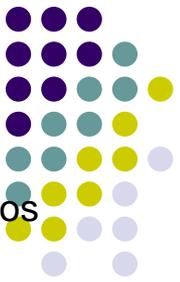
Las empresas que tengan más de 25 trabajadores, deben contar con un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (constituida por representantes de los trabajadores y del empleador, en partes iguales), de no tener dicho número de trabajadores, deberán contar con un Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Comité es obligatorio a partir del 1º de octubre del año 2007.

Son funciones del Comité y del Supervisor:

- Hacer cumplir el Reglamento, las normativas sectoriales y el Reglamento Interno de Seguridad y Salud de cada empresa.
- Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud.
- Realizar inspecciones periódicas a las instalaciones de la empresa.
- Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud.
- Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar los accidentes graves o cuando las circunstancias lo exijan.
- Analizar las causas y las estadísticas de los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales emitiendo las recomendaciones respectivas.
- El Comité de Seguridad y Salud, el Supervisor y todos los que participen en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud, deben contar con la autoridad que requiera para llevar a cabo adecuadamente sus funciones.

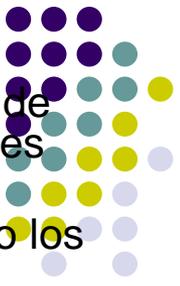
8. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES



- a. Ser consultados, antes que se ejecuten cambios en las operaciones, procesos y en la organización del trabajo, que puedan tener repercusiones en la seguridad y salud de los trabajadores y las trabajadoras. A falta de acuerdo decidirá el empleador.
- b. Comunicarse libremente con los inspectores del trabajo.
- c. Estar protegidos contra cualquier acto de hostilidad y otras medidas coercitivas por parte del empleador que se originen como consecuencia del cumplimiento de sus funciones en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo.
- d. Revisar los programas de capacitación y entrenamiento, y formular recomendaciones al empleador con el fin de mejorar la efectividad de los mismos.
- e. Los representantes de los trabajadores en Seguridad y Salud en el Trabajo, tienen derecho a participar en la identificación de los peligros y en la evaluación de los riesgos en el trabajo, solicitar al empleador los resultados de las evaluaciones, sugerir las medidas de control y hacer seguimiento de las mismas. En caso de no tener respuesta satisfactoria podrán recurrir a la Autoridad Competente.
- f. Ser informados:
 - A título grupal, de las razones para los exámenes de salud ocupacional e investigaciones en relación con los riesgos para la seguridad y salud en los puestos de trabajo.
 - A título personal, sobre los resultados de los informes médicos previos a la asignación de un puesto de trabajo y los relativos a la evaluación de su salud.
- g. Ser transferidos en caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional a otro puesto que implique menos riesgo para su seguridad y salud, siempre y cuando éste exista, debiendo ser capacitados para ello.
- h. Cualquiera que fuere su modalidad de contratación, que mantengan vínculo laboral con el empleador o con contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios o cooperativas de trabajadores que hayan celebrado contrato con el empleador antes señalado, tienen derecho a través de sus empleadores respectivos al mismo nivel de protección.
- i. Examinar los factores que afecten a su seguridad y salud y proponer medidas en estas materias.

8.2. Obligaciones de los trabajadores

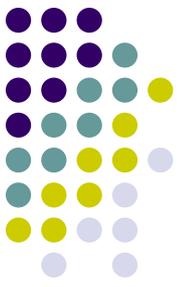
- Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de SST que se apliquen en el lugar de trabajo y con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos.
- Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva.
- No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y, en caso de ser necesario, capacitados.
- Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.
- Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores que dependan de ellos durante el desarrollo de sus labores.
- Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa así como a los procesos de rehabilitación integral.
- Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la Autoridad Competente.
- Comunicar al empleador todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud y/o las instalaciones físicas; debiendo adoptar inmediatamente, de ser posible, las medidas correctivas del caso.
- Reportar a los representantes o delegados de seguridad, de forma inmediata, la ocurrencia de cualquier incidente o accidente de trabajo.
- Concurrencia obligatoria a la capacitación y entrenamiento sobre SST



8.3. Funciones de los trabajadores representantes o delegados de SST

- Reportar de forma inmediata cualquier incidente o accidente.
- Participar en las inspecciones de seguridad y salud.
- Proponer medidas que permitan corregir las condiciones de riesgo que podrían causar accidentes de trabajo y/o enfermedades ocupacionales.
- Velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones internas de seguridad y salud vigentes.
- Participar en la investigación de accidentes y sugerir medidas correctivas.
- Realizar inducciones de seguridad y salud al personal.
- Participar en las auditorias internas de seguridad y salud.
- Asistir a las actividades programadas en materia de SST

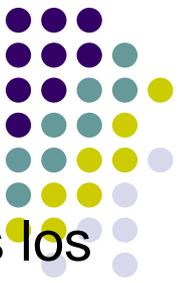
Los representantes deben ser capacitados en temas relacionados a las funciones que van a desempeñar antes de asumir el cargo y durante el ejercicio del mismo



9. ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES OCUPACIONALES

9.1. Comunicaciones

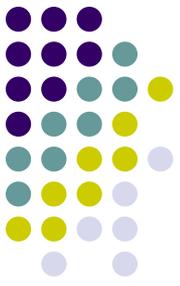
- Los empleadores están obligados a notificar al MTPE todos los accidentes de trabajo mortales, dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho, utilizando el Formulario N° 01.
- Los empleadores están obligados a comunicar los demás accidentes de trabajo al Centro Médico Asistencial donde el trabajador accidentado es atendido.
- El Centro Médico Asistencial público, privado, militar, policial o de seguridad social donde el trabajador accidentado es atendido por primera vez, está obligado a notificar esos accidentes del trabajo al MTPE hasta el último día hábil del mes siguiente, mediante el sistema de transmisión de datos que se adopte; para lo cual, se usará el Formulario N° 02.
- En caso de un incidente peligroso que ponga en riesgo la salud y la integridad física de los trabajadores y/o a la población, deberá ser notificado por el empleador al MTPE y al sector correspondiente, cuando esté previsto en su norma sectorial, dentro de las 24 horas de producido, usando el formulario N° 04.



- En caso que en la entidad empleadora que contrate obras, servicios o mano de obra proveniente de cooperativas de trabajadores, de empresas de servicios, de contratistas y subcontratistas, así como de toda institución de intermediación con provisión de mano de obra, se produjera un accidente o incidente peligroso, será notificado al MTPE, por la empresa usuaria y por el empleador de la empresa de los trabajadores accidentados o involucrados en el evento, bajo responsabilidad.
- Las enfermedades ocupacionales que afecten a cualquier trabajador, independientemente de su situación de empleo, serán notificadas por el Centro Médico Asistencial público o privado, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles de conocido el diagnóstico al MTPE y al MINSA utilizando el Formulario N° 03.
- Considerando las características propias de las Enfermedades Ocupacionales la notificación es obligatoria aún sea el caso diagnosticado como:
 - Sospechoso – Probable
 - Definitivo - Confirmado



9.2. Investigación de accidentes, enfermedades ocupacionales e incidentes



Los empleadores deberán realizar las investigaciones de los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos, los cuales deben ser comunicados a la Autoridad Competente, indicando las medidas de prevención adoptadas.

La investigación se hará de acuerdo con la gravedad del daño ocasionado o riesgo potencial, con el fin de:

- Comprobar la eficacia de las medidas de seguridad y salud vigentes al momento de hecho.
- Determinar la necesidad de modificar dichas medidas; y
- Comprobar la eficacia, tanto en el plano nacional como empresarial de las disposiciones en materia de registro y notificación de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes.

10. FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA DE GESTIÓN

10.1. Las inspecciones

Los inspectores de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Autoridad Competente y/o fiscalizadores autorizados, están facultados para inspeccionar la totalidad de los puestos e instalaciones de un centro de trabajo, para lo cual el empleador o su representante brindarán las facilidades requeridas.

10.2. Infracciones

Las infracciones en Seguridad y Salud en el Trabajo se calificarán de leves (moderadas), graves (importantes) y muy graves (intolerables), de acuerdo a la naturaleza de la norma infringida y la cantidad de trabajadores afectados.

Las infracciones son las tipificadas por el Reglamento de la Ley No. 28806, Ley general de Inspección en el Trabajo, aprobada por el D.S. No. 019-2006-TR (29.10.2006).

10.2.1. Infracciones leves

- a. La falta de orden y limpieza del centro de trabajo que no implique riesgo para la integridad física y salud de los trabajadores.



- 
- b. No dar cuenta a la autoridad competente, los accidentes de trabajo, las enfermedades ocupacionales declaradas e incidentes, cuando tengan la calificación de leves.
 - c. No comunicar la apertura del centro de trabajo o la reanudación o continuación de los trabajos después de efectuar alteraciones o ampliaciones de importancia, o consignar con inexactitud los datos que debe declarar o complementar, siempre que no se trate de una industria calificada de alto riesgo por ser insalubre o nociva, y por los elementos, procesos o materiales peligrosos que manipula.
 - d. Incumplir las normas relacionadas con la prevención de riesgos, siempre que carezcan de trascendencia grave para la integridad física o salud de los trabajadores.
 - e. Cualquier otro incumplimiento que afecte a obligaciones de carácter formal o documental, no tipificados como graves.

10.2.2. Infracciones graves

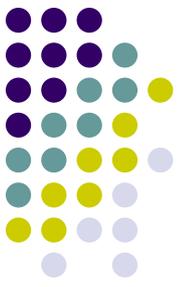
- a. Falta de orden y limpieza del centro que implique riesgos para la integridad física y salud de los trabajadores
- b. No dar cuenta a la autoridad, los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales, cuando tengan la calificación de graves, muy graves o mortales o no llevar a cabo la investigación en caso de producirse daños a la salud de los trabajadores o de tener indicio que las medidas preventivas son insuficientes.

- 
- c. No hacer las evaluaciones de riesgos y los controles periódicos de las condiciones de trabajo y actividades de los trabajadores o no realizar actividades de prevención necesarias según los resultados de las evaluaciones.
 - d. No realizar reconocimientos médicos y pruebas de vigilancia periódica del estado de salud de los trabajadores o no comunicarles sus resultado
 - e. No comunicar la apertura del centro de trabajo o la reanudación o continuación de los trabajos después de efectuar alteraciones o ampliaciones de importancia o consignar con inexactitud los datos que debe declarar o complementar, siempre que se trate de industria calificada de alto riesgo, por ser insalubre o nociva, y por los elementos, procesos o sustancias que manipulan.
 - f. Incumplir las obligaciones de implementar y mantener actualizados los registros o disponer la documentación relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo.
 - g. Incumplir la obligación de planificar la acción preventiva de riesgos para la seguridad y salud en el trabajo, así como incumplir la obligación de elaborar un plan o programa de seguridad y salud en el trabajo.
 - h. No cumplir con las obligaciones en materia de formación e información a los trabajadores acerca de los riesgos del puesto de trabajo y las medidas preventivas aplicables.

- i. Incumplir las normas sobre seguridad y salud en el trabajo, en particular en materia de lugares de trabajo, herramientas, máquinas y equipos, agentes físicos, químicos y biológicos, riesgos ergonómicos y psicosociales, medidas de protección colectiva, equipos de protección personal, señalización de seguridad, etiquetado y envasado de sustancias peligrosas, almacenamiento, servicios o medidas de higiene personal, de los que se derive un riesgo grave para la seguridad o salud de los trabajadores.
- j. No adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación
- k. Incumplir las obligaciones relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo, en materia de coordinación entre empresas con actividades en un mismo centro de trabajo.
- l. No constituir o no designar a uno o varios trabajadores para participar como supervisor o miembro del Comité de Seguridad y Salud, como no proporcionarles formación y capacitación adecuada.
- m. La vulneración de los derechos de información, consulta y participación de los trabajadores reconocidos en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- n. Incumplir las obligaciones relativas a la realización de auditorías del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.



ñ. Incumplir las obligaciones sobre SCTR a favor de sus trabajadores. La infracción es por cada trabajador



10.2.3. Infracciones muy graves

- a. No observar las normas específicas en materia de protección de la seguridad y salud de las trabajadoras durante los periodos de embarazo y lactancia y de los trabajadores con discapacidad.
- b. No observar las normas específicas en materia de protección de la seguridad y salud de los menores
- c. Designar a trabajadores en puestos cuyas condiciones sean incompatibles con sus características personales conocidas o sin tomar en consideración sus capacidades profesionales en materia de seguridad y salud en el trabajo, cuando de ellas se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores.
- d. Incumplir el deber de confidencialidad sobre los datos relativos a la salud de los trabajadores.

- 
- e. Superar los límites de exposición a los agentes contaminantes que originen riesgos graves e inminentes para la seguridad y salud de los trabajadores.
 - f. Las acciones y omisiones que impidan el ejercicio del derecho de los trabajadores para paralizar sus actividades en los casos de riesgo grave e inminente.
 - g. No adoptar las medidas preventivas aplicables a las condiciones de trabajo de los que se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad de los trabajadores.
 - h. Incumplir las obligaciones en materia de coordinación entre empresas que desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo, cuando se trate de actividades calificadas de alto riesgo
 - i. No implementar un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo o no tener un reglamento de seguridad y salud en el trabajo

10.2.4. MULTAS

22.1. Multas máximas

- 20 UIT infracciones muy graves
- 10 UIT infracciones graves
- 5 UIT infracciones leves
- Multa máxima: 30 UIT



TABLA DE SANCIONES

GRAVEDAD DE LA INFRACCION	BASE DE CALCULO	NUMERO DE TRABAJADORES AFECTADOS						
		1-10	11-20	21-50	51-80	81-110	111-140	141 a+
LEVES	1 a 5 UIT	5-10%	11-15%	16-20%	21-40%	41-50%	51-80	81-100%
GRAVES	6 a 10 UIT	5-10%	11-15%	16-20%	21-40%	41-50%	51-80	81-100%
MUY GRAVES	11 a 20 UIT	5-10%	11-15%	16-20%	21-40%	41-50%	51-80%	81-100%